



REGLAMENTO DEL SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EN JUVENTUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Seminario de Investigación en Juventud (SIJ).

Artículo 2°. El SIJ depende de la Coordinación de Planeación y sus entidades fundadoras son la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la Escuela Nacional de Trabajo Social, el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación y, el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

Artículo 3°. El SIJ tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover el acercamiento y la colaboración entre especialistas de las disciplinas académicas que aborden temas relacionados con la juventud.
- II. Impulsar la investigación, docencia y la difusión sobre los diversos temas vinculados con la juventud de México y el mundo.
- III. Discutir dentro y fuera de la comunidad universitaria sobre el contenido y resultados de sus actividades.
- IV. Articular esfuerzos para construir proyectos dentro y fuera de la Universidad, que permitan innovar y mantener actualizado el estudio sobre los jóvenes del país y del continente americano.

Artículo 4°. La sede académica del SIJ será el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, en Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°. El SIJ contará con las siguientes instancias organizativas y de operación:

- I. Un Coordinador, designado y removido libremente por el Rector, y
- II. Un Comité Directivo, integrado por cinco estudiosos destacados de las entidades participantes en sus respectivas disciplinas y que se hayan ocupado en su trabajo académico sobre temas de las y los jóvenes.

Artículo 6°. Conforme al Acuerdo de su creación, el Coordinador del SIJ y el Comité Directivo, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer reuniones periódicas entre sus miembros.
- II. Propiciar la participación de las distintas actividades de la Universidad en la realización de estudios e investigaciones en temas y problemas de la Juventud.
- III. Apoyar los estudios específicos de la Universidad sobre aspectos atinentes a la naturaleza del Seminario.
- IV. Promover conferencias, cursos y seminarios con invitados nacionales y extranjeros.
- V. Difundir a través de publicaciones y programas de difusión cultural los resultados de las actividades permanentes.

VI. Gestionar la obtención de recursos para apoyar las actividades especiales y de difusión cultural.

Artículo 7°. La designación de los miembros del Comité Directivo se hará conforme al siguiente procedimiento:

El Rector nombrará a uno de los miembros y los directores de las entidades fundadoras del SIJ designarán a los cuatro miembros restantes, para ocupar un lugar dentro del Comité Directivo.

Artículo 8°. El Coordinador del SIJ tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo, con voz y voto. Tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Comunicar al Coordinador de Planeación, las decisiones tomadas por el Comité Directivo.
- III. Planear y desarrollar las líneas de trabajo que se acuerden en el Comité Directivo.
- IV. Buscar la vinculación con instituciones internacionales que realicen investigaciones afines.
- V. Desarrollar el plan anual de actividades a realizarse dentro del SIJ.
- VI. Las demás que le confiera el Coordinador de Planeación y el presente Reglamento.

Artículo 9°. El plan anual a que alude la fracción V del artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Objetivos.
- II. Calendario de actividades.
- III. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- IV. Lugar donde se realizarán las actividades.
- V. Actividades académicas a desarrollar.
- VI. Publicación de resultados y actividades de difusión.
- VII. Actividades de evaluación y seguimiento.
- VIII. Las que determine el Comité Directivo.

Artículo 10. El Coordinador podrá invitar a representantes de instancias universitarias que por su función y labor estén estrechamente vinculadas con el SIJ y contribuyan significativamente el logro de sus objetivos.

Artículo 11. Los miembros del Comité Directivo del SIJ, tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Directivo.
- II. Apoyar al Coordinador en la gestión de recursos.
- III. Elegir de entre sus miembros al Secretario Técnico.
- IV. Aprobar el informe anual sobre las actividades académicas desarrolladas en el SIJ.
- V. Las demás que le confiera el Coordinador de Planeación y el presente Reglamento.

Artículo 12. El Comité Directivo propondrá al Coordinador de Planeación y al Coordinador del SIJ la incorporación como miembros asociados del SIJ, cuya membresía será honoraria, de académicos nacionales o extranjeros, servidores públicos, periodistas e integrantes de la sociedad civil, que por su trayectoria sumen alianzas, conocimientos y proyectos, a fin de enriquecer las labores del SIJ.

Artículo 13. El Secretario Técnico del Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el enlace entre el Comité Directivo y el Coordinador del SIJ.
- II. Auxiliar al Coordinador del SIJ en los asuntos que éste le solicite.
- III. Levantar el acta de las sesiones del comité.
- IV. Remitir a los miembros del Comité la documentación necesaria para la celebración de las sesiones.

- V. Velar por el debido seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del propio Comité.
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 14. Las sesiones del Comité Directivo se clasifican en:

- I. Anual ordinaria.
- II. Mensual ordinaria.
- III. Extraordinaria.

La sesión anual ordinaria tiene como finalidad rendir un informe al Coordinador de Planeación del estado en que se encuentra el SIJ, así como su programación de actividades.

La sesión mensual ordinaria tiene como objeto revisar y discutir temáticas y avances específicos de los diferentes proyectos de trabajo.

Se citará a sesión extraordinaria para tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.

Artículo 15. La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. En dicha convocatoria se incluirá el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión y, en su caso, se anexará la documentación respectiva.

Se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a petición del Coordinador del SIJ o bien, por un tercio de los integrantes de la misma, y se convocarán cuando menos con 48 horas de anticipación.

Las sesiones mensuales ordinarias se realizarán entre el 1º de febrero y el 30 de noviembre de cada año, mientras que las sesiones extraordinarias podrán tener lugar en cualquier fecha.

Las sesiones serán públicas sin más limitación que la que permitan los locales en que se celebren, pero el Comité Directivo podrá acordar que sus sesiones se realicen con el carácter de cerradas.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaratoria de quórum.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior y seguimiento que se haya dado a los acuerdos.
- III. Análisis de los asuntos para los que fue citado el Comité Directivo.
- IV. Atención de los asuntos generales.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo serán presididas por el Coordinador y, en su ausencia lo suplirá el Secretario Técnico.

Artículo 18. En sesiones ordinarias o extraordinarias el Comité Directivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos, pero procurará resolver siempre por consenso.

Artículo 19. Las votaciones en las sesiones serán económicas, salvo que el Coordinador o los miembros del Comité Directivo pidan que sean nominales, por cédula o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los miembros presentes.

Artículo 20. A las sesiones del Comité Directivo podrán asistir invitados permanentes, especiales y observadores. No tendrán derecho a voto y sólo podrán tener voz cuando quien presida la sesión lo autorice.

Artículo 21. El Secretario Técnico registrará la asistencia de los miembros del Comité Directivo al inicio de cada sesión. Asimismo levantará el acta de acuerdos correspondiente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Cualquier modificación a las disposiciones del presente Reglamento, deberán ser acordadas por el Comité Directivo en sesión extraordinaria.

Artículo 23. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán desahogados por el Coordinador.

Artículo 24. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Comité Directivo del SIJ.

Aprobado por el Comité Directivo del SIJ en su sesión del 8 de mayo de 2008.